

RV: Contestación de Demanda Verbal Sumaria

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 9:00

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)
CamScanner 05-10-2022 08.10.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 7:14 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación de Demanda Verbal Sumaria

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ricardo martinez romero <ricardoam155@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 8:25

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rosabeltranm19@gmail.com <rosabeltranm19@gmail.com>; Javier Rumbo Lenis <javier.rumbo@icbf.gov.co>; eveliarodriguez@outlook.com <eveliarodriguez@outlook.com>

Asunto: Fwd: Contestación de Demanda Verbal Sumaria

----- Forwarded message -----

De: **ricardo martinez romero** <ricardoam155@gmail.com>

Date: mar, 10 may 2022 a las 8:20

Subject: Contestación de Demanda Verbal Sumaria

To: ricardo martinez romero <ricardoam155@gmail.com>

2021-00396

Valledupar, 10 de mayo de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.S.D

REF: Contestación de Demanda Verbal Sumaria

Demandante: Milena Carolina Beltrán Beleño

Demandado: Evelia Rodríguez Carreño

Radicado: 200013110001- 2021-00396-00

RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.595.154 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 227.006 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.172.530 expedida en Guapota-Santander, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora **MILENA CAROLINA BELTRAN BELEÑO**, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto que existió la convivencia, como también es cierto la hija que tienen en común los mencionados señores, según consta en el registro civil de nacimiento identificado con indicativo serial 59568874 y NUIP 1137729938 del 31 de mayo de 2019 de la Registraduría de Valledupar.

SEGUNDO: Es cierto, tal como se anexó a la demanda.

TERCERO: No es cierto, es más la demandante voluntariamente iba esporádicamente a realizar las visitas a la menor.

CUARTO: Es parcialmente cierto, en realidad la revisión de la cuota la solicitó la demandante cuando ya tenía a su cargo de manera irregular a la menor de edad, la cual fue separada de forma arbitraria a mi representada el día 04 de septiembre de 2021.

QUINTO: No es cierto, es todo lo contrario afirmado por la demandante, la abuela paterna cumple cabalmente todos los cuidados a favor de la menor de edad y la discapacidad del hijo de mi prohijada no afecta en nada los cuidados de la menor.


Ricardo A. Martínez R.
ABOGADO
T.P. 227006 C.S.J

SEXTO: Es parcialmente cierto, como se dijo en renglones anteriores la demandante acudió a la Defensoría de Familia después de haber actuado de hecho e incumpliendo el acuerdo conciliatorio al que se había llegado.

PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la parte actora, porque no le asiste el derecho.

Por lo anteriormente expuesto propongo.

1. Fijar la custodia y cuidado personal de la menor KERLYS MARCEA ALVAREZ BELTRAN a favor de la señora EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO.
2. Declarar probadas las excepciones planteadas.
3. Consecuencialmente dar por terminado el proceso.
4. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones de mérito las siguientes:

PRIMERA: VIOLACIÓN DE LA LEY: La demandante violó e incumplió el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Defensoría de Familia del ICBF de Valledupar, en que habían llegado las partes el día 16 de diciembre de 2019, en el cual se estipuló que la custodia y cuidado personal de la menor KERLYS MARCELA ALVAREZ BELTRAN iba a estar en cabeza de la abuela paterna de la mencionada menor señora EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO, sin embargo la demandante privó de marea arbitraria y de hecho a mi prohijada de esta obligación, lo que evidencia una rebeldía e irrespeto a la ley por parte de la señora MILENA CAROLINA BELTRAN BELEÑO, sin importarle que existía un acuerdo conciliatorio vigente que estaba produciendo efectos jurídicos, en consecuencia no debe favorecerse o premiarse este comportamiento de rebeldía a la ley, sino por el contrario debe restablecerse el derecho quebrantado a la menor de edad.

SEGUNDA: BUENA FE: La demandada guiada por el principio de buena fe permitió las visitas de la progenitora de la menor, la cual la visitaba en ocasiones en casa de la señora Evelia Rodríguez y en otras se la llevaba a su residencia, así como también voluntariamente demoraba para visitar a su hija, sin embargo el día 04 de septiembre de 2021 vino por la menor para realizar la visita y no la retornó a su hogar, el cual estaba fijado en casa de su abuela paterna. En consecuencia la señora Evelia Rodríguez Carreño ha actuado amparada en el artículo 83 constitucional, por lo cual solicito de manera respetuosa que la administración de justicia actúe a su favor de la señora Rodríguez Carreño, la cual ha obrado ceñida a la constitución y la ley, en caso contrario al actuar de la demandante señora Milena Carolina Beltrán Beleño.

Ricardo A. Martínez R.
ABOGADO
T.P. 227006 C.S.J

TERCERA: PROTECCION ESPECIAL A FAVOR DE LA MENOR Y/O CONDICION MÁS FAVORABLE DE LA MENOR: Teniendo en cuenta el comportamiento y las condiciones de vida de la demandante, y tomando como referencia el artículo 44 constitucional que establece que” *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*”, solicito de manera respetuosa que se retorne a la menor Kerlys Marcela Álvarez Beltrán al hogar de su abuela paterna Evelia Rodríguez Carreño, que si actuada con apego a ley; al estar la mencionada menor a cargo de su progenitora representa un peligro y una afectación a los derecho de la menor.

CUARTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA: Teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), solicito que se declara cualquier excepción que logre demostrarse dentro del proceso.

CONSIDERACIONES DE DEFENSA DE LA DEMANDADA

1. A pesar que la demandante no ha cumplido con su deber de notificar la admisión de la demanda a la demandada sino que solo se limitó a enviar finalizando el año anterior copia de la demanda a su residencia, la señora Evelia Rodríguez Carreño procede a contestar la presente demanda, con el ánimo de salvaguardar los derechos de la menor Kerlys Marcela Álvarez Beltrán, quebrantados por su progenitora señora Milena Carolina Beltrán Beleño.
2. El comportamiento de la señora Milena Carolina Beltrán Beleño, la cual es reconocida por sus allegados como Moli, mientras duró la convivencia con el hijo de la señora Rodríguez Carreño, convivencia que fue en la residencia de esta última, se caracterizó por el trato agresivo y violento por parte de la señora Beltrán Beleño no solo en contra de su compañero permanente sino contra la menor Kerlys Marcela y con otro hijo que tiene la mencionada señora en una relación sentimental anterior, también tuvo inconvenientes con los vecinos del sector, situación que nunca ha ocurrido en los más de ocho años que tiene la señora Evelia de residir en este lugar.
3. Fue tal el mal comportamiento de la señora Milena Carolina Beltrán Beleño, que esta intento suicidarse el día 28 de noviembre 2019, siendo aproximadamente las siete de la noche, al tratar de lanzarse del puente peatonal ubicado al frente del colegio CASD de esta ciudad, por lo cual es un peligro para la menor que continúe al cuidado de su progenitora, se aporta a la presente video que corrobora este hecho, así como un recorte del diario El Pílon de fecha 30 de noviembre de 2019.
4. En el tiempo que estuvo la custodia y el cuidado personal a cargo de la señora Evelia Rodríguez Carreño, se caracterizó por un cuidado impecable y de protección efectiva a favor de la menor Kerlys Marcela, manutención que corrió por cuenta exclusiva de la señora Rodríguez Carreño.

Ricardo A. Martínez R.
ABOGADO
T.P. 227006 C.SJ

- e) ELIS MERCEDES CARRILLO PEREIRA, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, quien recibe notificaciones en la Manzana 1 Casa 6 Urbanización El Rocío, Celular 3152269828, Email: elisk2017@gmail.com
- f) JHON ENRY GALINDO RODRIGUEZ, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, quien recibe notificaciones en la Manzana 1 Casa 25 Urbanización El Rocío, Celular 3153576446, Email: maryximenarangel@gmail.com
- 3. DOCUMENTALES:
 - a) Poder para actuar otorgado por la señora Evelia Rodríguez Carreño.
 - b) Poder para actuar otorgado por el señor Herlys Fabián Álvarez Rodríguez.
 - c) Copia denuncia penal presentada por la señora Evelia Rodríguez.
 - d) Copia certificación E.P.S COOSALUD.
 - e) Copia del cartón de las vacunas de la menor Kerlys Álvarez.
 - f) Copia recorte de periódico del diario El Pílon de fecha 30 de noviembre de 2019.
 - g) Video de fecha 28 de noviembre de 2019.
- 4. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito ordenar la citación y comparecencia del demandante señora MILENA CAROLINA BELTRAN BELEÑO, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.
- 5. PERICIALES: Solicito valoración Psicológica y de Nutrición a la menor Kerlys Marcela Álvarez Beltrán.
- 6. VISITA ESPECIAL: A la menor Kerlys Marcela Álvarez Beltrán en la residencia de su progenitora.

Ricardo A. Martínez R.
ABOGADO
T.P. 227006 C.S.J

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto y domicilio de las partes es usted competente señor juez para conocer este proceso, el cual deberá surtirse por trámites del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 21 # 3 de la norma ibídem.

NOTIFICACIONES

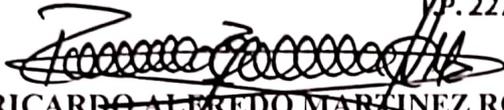
Demandante y su apoderado así como la demandada en las direcciones que indica la demanda
Mi poderdante en la Manzana 1 Casa 8 Urbanización El Rocío de la ciudad de Valledupar, Celular 3158357776, Email: eveliarodriguez@outlook.com

El suscrito en la Manzana 55 Casa 24 Ciudadela 450 Años II Etapa de la ciudad de Valledupar, Celular 3126542414, y a los correos electrónicos ricardoam155@hotmail.com ricardoam155@gmail.com

De usted señor juez.

Atentamente,

Ricardo A. Martínez R.
ABOGADO
T.P. 227006 C.S.J



RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO
CC 1.065.595.154 de Valledupar
TP 227.006 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: PODER

EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 28.172.530 expedida en Guapota-Santander, obrando en calidad de **DEMANDADA** dentro de **PROCESO VERBAL SUMARIO** seguido por su despacho, cuya demandante es la señora **MILENA CAROLINA BELTRAN BELEÑO**, proceso identificado con radicado N° 200013110001-2021-00396-00, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho refiere al doctor **RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.595.154 expedida en Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 227.006 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el mencionado proceso.

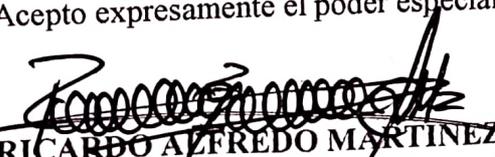
Mi apoderado queda ampliamente facultado para representar, solicitar medidas cautelares, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar demanda de reconvención, asistir a audiencias, interponer recursos, interponer incidentes, alegatos, solicitar, aportar y controvertir pruebas, según petición que eleve el apoderado y en general se le conceden las facultades fijadas legalmente que se hagan necesarias en procura del presente mandato en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Señor Juez, atentamente,


EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO
C.C. No 28.172.530 de Guapota

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:


RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO
C.C. N° 1.065.595.154 de Valledupar
T.P. N° 227.006 del C.S de la .J.
ricardoam155@hotmail.com ricardoam155@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

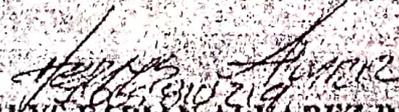
Referencia: PODER

HERLYS FABIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.810.219 expedida en Valledupar, obrando en mi condición de padre biológico de la menor **KERLYS MARCELA ALVAREZ BELTRAN**, NUIP 1137729938, otorgó el presente escrito con el propósito de realizar **COADYUVANCIA** a la demanda de reconvención presentada por mi progenitora **EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO** CC 28.172.530, así como todos los demás actos que vayan a favor de la antes mencionada, dentro de **PROCESO VERBAL SUMARIO** seguido por su despacho, cuya demandante es la señora **MILENA CAROLINA BELTRAN BELEÑO**, proceso identificado con radicado N° 200013110001-2021-00396-00, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho refiere al doctor **RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.595.154 expedida en Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 227.006 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el mencionado proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representar, solicitar medidas cautelares, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar demanda de reconvención, asistir a audiencias, interponer recursos, interponer incidentes, alegatos, solicitar, aportar y controvertir pruebas, según petición que eleve el apoderado y en general se le conceden las facultades fijadas legalmente que se hagan necesarias en procura del presente mandato en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

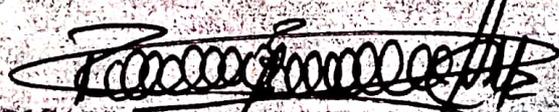
Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados

Señor Juez, atentamente,


HERLYS FABIAN ALVAREZ RODRIGUEZ

C.C. No 1.065.810.219 de Valledupar

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido


RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO

C.C. N° 1.065.595.154 de Valledupar

T.P. N° 227.006 del C.S. de la J.

ricardoam155@hotmail.com or ricardoam155@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría de Zipaquirá

ARRERA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10316504

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: HERLYS FABIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065810219 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwwpx9q6zg
05/05/2022 - 09:58:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes HERLYS FABIAN ALVAREZ , sobre: PODER ESPECIAL .

ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwwpx9q6zg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

DENUNCIA PENAL

Valledupar, septiembre 8 de 2021

Señor.

Fiscal de (Reparto)

Ref.: Sustracción y retención ilícita de una menor de edad.

Yo, Evelia Rodríguez Carreño domicilio domiciliada y residente en valledupar departamento del César, mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía número 28172 530 expedida Guapotá Santander, bajo la gravedad del juramento presento denuncia de carácter penal contra la Señora MILENA CAROLINA BELTRÁN BELEÑO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de valledupar departamento del César, Identificada con número de cédula número 30309796 expedida en Venezuela por el delito de RETENCIÓN ILÍCITA ocasionada con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Tal como consta en el documento que anexo y que suscribe el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, me fue otorgado y ostento la custodia de la menor KERLYS MARCELA ÁLVAREZ BELTRÁN con Registro Civil No. 11 37729938 Quién es mi nieta; labor que he venido cumpliendo a cabalidad prodigándole la mejor calidad de vida a la menor la cual tengo en custodia.
2. Cómo está dispuesto por el ICBF (instituto colombiano de bienestar familiar) la señora MILENA CAROLINA BELTRÁN BELEÑO madre biológica de la menor, le estoy permitiendo llevar la niña los fines de semana a su lugar de residencia, con el compromiso de regresarme la una vez cumplidos los días de términos establecidos. Aunque es de aclarar que la citada señora hacia más de un mes que no ejercía este derecho o deber hasta el día 28 de agosto del 2021 y regresó de nuevo este fin de semana 4 de septiembre del 2021 nuevamente, y siempre que la lleva nunca me da la dirección donde la lleva ya que no tiene una estabilidad.

3. El día 4 de septiembre del 2021 a las 9 de la mañana la señora vino a mi casa y pidió que le dejara llevar la niña, hecho que yo permití en cumplimiento de lo dispuesto por el ICBF.
4. Desde la fecha al día de hoy, ha pasado el tiempo y los días y la señora no ha regresado con la niña, por el contrario me envió un mensaje por WhatsApp indicándome que no la regresaba y que se quedaba con la menor. No solamente violando lo establecido por el bienestar familiar sino que a mí juicio está haciendo una retención indebida, en venganza o represaría porque el papá de la bebé quién es mi hijo, y que lleva más de 7 meses separados no le quiso seguir enviando más dinero por cuanto ella ya tiene nueva pareja y está en estado de gestación nuevamente, y al negarse mi hijo de no ayudarla optó por esta decisión y violando los derechos fundamentales de la niña.
5. Por mi responsabilidad con ante la custodia de la menor que me fue otorgada legalmente, considero oportuno y prioritario poner en conocimiento de la autoridad competente la situación anómala como ya lo hice como ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con radicado No. **19387692 el día de septiembre 7 del 2021**, por temor a que a la menor le suceda algo ya que la señora es una madre maltratadora y sin sentimientos.

SOLICITUD.

Qué, en acatamiento lo determinado por la ley, se llevó a cabo las diligencias judiciales pertinentes para subsanar las anomalías cometidas en Procura de favorecer y atender el interés superior de la menor KERLYS MARCELA ÁLVAREZ BELTRÁN, evitando perjuicios y daños: físicos, Morales, emocionales y psicológicos a la menor.

Atentamente.



Evelia Rodríguez Carreño
CC. 28172530 expedida en guapota
Residuo 1 manzana 1 casa 8 El rocío en valledupar
celular 315 835 7776
correo. eveliarodriguez@outlook.com

anexo copia del acta del ICBF
fotocopia de la cédula
impresión de conversación en WhatsApp



Moli

últ. vez hoy a las 9:13 a. m.



5 de septiembre de 2021

Moli tu vas a traer bb ahora en la tarde

2:41 p. m. ✓✓

Marcela para aya no va más ?

4:30 p. m.

Asi 4:32 p. m. ✓✓

Tu crees que las cosas son así

4:32 p. m. ✓✓

Haga lo que usted quiera ?

4:32 p. m.

A bueno yo en ningún momento he querido quitársela pero las cosas no sin asi

4:34 p. m. ✓✓

Debes traerla mañana antes de medio dia

4:34 p. m. ✓✓

No quiero problemas con ud.

4:34 p. m. ✓✓

Mira ella es hija mía y el problema lo va a tener usted ok así que



Mensaje



Señor Fiscal.

Dr. RONALD CALDERON

Fiscalía 3 de Especialización
Palacio de Justicia
Valledupar Cesar.

Ref. Proceso sustracción y retención ilícita de un menor de edad . RADICADO NUMERO 200016001075202155164.

Atento saludo.

EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO con cédula de ciudadanía número 28.172.530 en mi condición de abuela paterna y responsable de la custodia de la menor Kerlys Marcela Alvares Beltran con registro civil 1137729938; con el debido comedimiento me permito solicitar ante su Despacho el que se sirva indicarme y darme a conocer la etapa y el estado en que se halla el proceso RADICADO CON EL NUMERO 200016001075202155164, DE LA REFERENCIA.

Así mismo se me sirva indicar que debo hacer para recuperar cuanto antes la custodia de la menor en mención ya que esa es mi responsabilidad asignada por el Instituto de Bienestar Familiar según consta en los autos de la referencia que se finiquitó.

Para efectos de notificaciones y cualquier otro proceso por los medios virtuales a evliarodriguez@outlook.com

Cordialmente.


EVELIA RODRIGUEZ CARREÑO
C.C. 2817530
Celular. 3158357776

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
NIT 900.226.715 - 3

CERTIFICA:

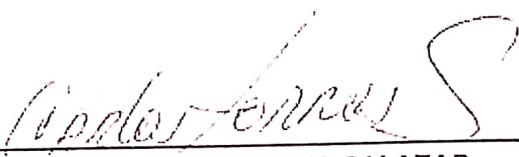
El suscrito afiliado relacionado a continuación se encuentra o ha estado registrado en la EPS, con los siguientes datos:

Tipo y No. de documento: RC - 1137729938
Nombres: KERLYS MARCELA
Apellidos: ALVAREZ BELTRAN
No. de carnet: 20001907832
Tipo de afiliado: CABEZA DE FAMILIA
Fecha de afiliación: 2019/08/01
Estado de afiliación: ACTIVO
Régimen: SUBSIDIADO
IPS: CALIDAD MEDICA IPS SAS
Departamento - Municipio: CESAR - VALLEDUPAR
Nivel Sisben: 1

OBSERVACIONES:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

La presente se expide a solicitud del interesado en Cartagena, a los 17 días del mes de junio de 2020.



CARLOS ALBERTO TORRES SALAZAR
Subdirector Nacional De Aseguramiento

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
NIT 900.226.715 – 3

CERTIFICA:

El suscrito afiliado relacionado a continuación se encuentra o ha estado registrado en la EPS, con los siguientes datos:

Tipo y No. de documento: RC - 1137729938

Nombres: KERLYS MARCELA

Apellidos: ALVAREZ BELTRAN

No. de carnet: 20001907832

Tipo de afiliado: CABEZA DE FAMILIA

Fecha de afiliación: 2019-05-29

Estado de afiliación: ACTIVO

Régimen: SUBSIDIADO

IPS: CALIDAD MEDICA IPS SAS

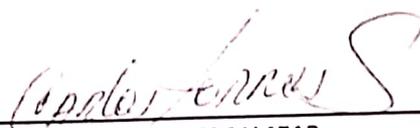
Departamento - Municipio: CESAR - VALLEDUPAR

Nivel sisben: 1

OBSERVACIONES:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

La presente se expide a solicitud del interesado en Cartagena, a los 26 días del mes de Enero de 2022.



CARLOS TORRES SALAZAR
SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO NACIONAL

Nombre

Registro Civil

Edad

Me Protege de

Dosis

Fecha de Aplicación

Laboratorio

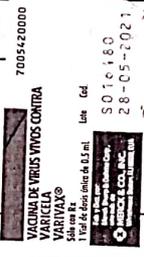
Numero del lote

Ips vacunadora

Fecha próxima cita

Nombre del Vacunador

Edad	Me Protege de	Dosis	Fecha de Aplicación	Laboratorio	Numero del lote	Ips vacunadora	Fecha próxima cita	Nombre del Vacunador
Recién nacido	Tuberculosis ¹ , B.C.G	Única	30 05 2019	Serum	03269136	HRP L		Yareu Padilla Peres
		Recien Nacido	30 05 2019	Serum	03270198	HRP L		Yareu Padilla Peres
	Hepatitis B	1ra	30 07 19	Sanofi	P3984	HEAD 450		Silvia Bonget
		1ra	30 07 19	Biologics	12202318	HEAD 450		Silvia Bonget
2 Meses	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza tipo b y Difteria - Tosterina - Tatano (DPT)	1ra	30 07 19	gsk	40119644	HEAD 450		Silvia Bonget
		1ra	30 07 19	gsk	45011930	HEAD 450		Silvia Bonget
	Rotavirus	1ra	08 11 19	Sanofi	P358411	HEAD 450		Silvia Bonget
		2da	08 11 19	Biologics	1220114183	HEAD 450		Silvia Bonget
4 Meses	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza tipo b y Difteria - Tosterina - Tatano (DPT)	2da	08 11 19	gsk	40119644	HEAD 450		Silvia Bonget
		2da	08 11 19	gsk	45011930	HEAD 450		Silvia Bonget
	Neumococo	1ra	13 01 20	Sanofi	16080302	HEAD 450		Silvia Bonget
		3ra	13 01 20	Sanofi	16080302	HEAD 450		Silvia Bonget
6 Meses	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza tipo b y Difteria - Tosterina - Tatano (DPT)	3ra	13 01 20	Serum	2839055	HEAD 450		Silvia Bonget
		1ra	05 06 20	SANOFI	U3A70	HEAD 450		APeys Mercado
7 Meses	Influenza	2da	25 07 20	Sanofi	U3A70	HEAD 450		APeys Mercado
		1ra	05 06 20	SANOFI	01391035	HEAD 450		APeys Mercado
12 Meses	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	1ra	04 02 21	Sanofi	P369111	HEAD 450		APeys Mercado
		Refuerzo	05 06 20	gsk	AP062430	HEAD 450		APeys Mercado
	Influenza	Anual						APeys Mercado
		Única	05 06 20	MSD	5030310	HEAD 450		APeys Mercado
18 Meses	Hepatitis A	Única	05 06 20	MSD	5016480	HEAD 450		APeys Mercado
		Única	05 06 20	MSD	2820705A	HEAD 450		APeys Mercado
5 Años	Difteria - Tosterina Tetano (DTP)	1er Refuerzo	04 02 21	Serum	1809116	HEAD 450		APeys Mercado
		2do Refuerzo	04 02 21	Serum	1809116	HEAD 450		APeys Mercado
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	2do Refuerzo						APeys Mercado
		Refuerzo						APeys Mercado



SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

Autoridades evitaron que mujer se lanzara de un puente



FOTO JUDICIAL

Momentos en que la joven era rescatada por un civil y un patrullero.

Una joven que aparentemente se intentaba lanzar del puente colgante, ubicado por la Institución Educativa Casd, fue rescatada por la Policía Nacional con la ayuda de un ciudadano, al norte de Valledupar.

La femenina, en la noche del jueves, se encontraba parada al borde de la baranda para arrojar a la malla vial pero un ciudadano sospechó sus pretensiones y con un patrullero evitó la desgracia.

La acción fue neutralizada, según las autoridades, por los monitoreos que hacen con las cámaras de seguridad desde el Centro Auto-

mático de Despacho (CAD), localizado en el Comando del Departamento de Policía Cesar, donde también evidenciaron la novedad.

El hecho quedó gravado en una de las cámaras de la zona. (Ver video en las redes de EL PILÓN).

La afectada, minutos antes había salido a pie de un parqueadero cercano al sitio de los hechos y posteriormente se subió a la infraestructura destinada a los transeúntes.

Las autoridades la dejaron a disposición de un centro asistencial para que recibiera apoyo de los profesionales de la salud.